



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO**

**INFORME DE SECRETARIA.** 500013110001201800350-00. Villavicencio  
Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al despacho las presentes  
diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, **19 MAY 2023**

Procede el Despacho a INICIAR el trámite teniendo a la revisión de las presentes  
INTERDICCION, previas las siguientes consideraciones:

La Ley 1996 del 26 de Agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen  
para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores  
de edad, contempló en su Artículo 56 un término de 36 meses a partir de la entrada  
en una vigencia del Art. 32 Ibidem, para revisar las sentencias que hayan decretado  
interdicciones judiciales.

El Artículo 32 en mención entro en vigencia el pasado 26 de Agosto de 2021, no  
obstante, los términos judiciales estuvieron suspendidos por cuenta de la  
declaratoria de la Emergencia Sanitaria desde el 16 de Marzo hasta el 30 de Junio  
de 2021 y a la fecha no se encuentra reglamentada la normal específica sobre la  
valoración de apoyos judiciales en lo que tiene que ver con la entidad que deberá  
efectuarlos.

Conforme a lo anterior y PREVIO a citar DE OFICIO a la señora JESSICA VANESA  
SALCEDO CARDENAS, en donde se le declaro GUARDADORA PROVISORA  
mediante Auto del 08 Noviembre 2018, se le REQUIERE al señor JOSE LUIS  
SALCEDO PRIETO a fin de que realice una **VALORACION** por PSIQUIATRIA y  
PSICOLOGIA a través de la EPS en la cual se encuentra afiliado la citada señora,  
para establecer el estado actual, esto es, si este se encuentra absolutamente  
imposibilitado para manifestar su voluntad por cualquier medio, modo y formato de  
comunicación posible. La valoración deberá dar respuesta a los siguientes  
interrogantes:

1. Si la persona examinada se encuentra imposibilitada para manifestar su  
voluntad y preferencia, por cualquier medio modo y formato de comunicación  
posible.
2. La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad con indicación  
de sus consecuencias en la capacidad de la paciente, para administrar sus  
bienes y disponer de ellos.
3. Las personas que puedan actuar como apoyo en la toma de decisión de la  
imposibilitada, frente a actos jurídicos concretos.



y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencia por cualquier medio.

5. Que personas han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
6. Un informe general sobre la mejor interpretación de voluntad y preferencia de la persona titular del acto jurídico que en este caso al señor JOSE LUIS SALCEDO PRIETO, que deberá tener en consideración entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales.
7. Tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Junto a la valoración deberá informar los nombres y direcciones de las personas prestarían los apoyos los apoyos del señor JOSE LUIS SALCEDO PRIETO y allegar el Registro Civil de nacimiento de este en el que aparezca dentro de la sentencia de interdicción.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede UN TÉRMINO razonable de TREINTA (30) días, vencidos los cuales se iniciara el trámite por secretaria contabilice el término.

De otro lado, REQUIERASE a la señora JESSICA VANESA SALCEDO CARDENAS, a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión como GUARDADORA PROVISORA del interdicto al señor JOSE LUIS SALCEDO PRIETO, para lo cual se le concede un término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión. OFICIESE

Advirtiéndole igualmente a la citada señora que, en el presente caso, procede revisión de la interdicción para declarar su invalidez por medio de sentencia y efectuar de la designación de apoyo a que hubiere lugar, razón por la cual deberá prestar toda la colaboración a fin de que lograr el objetivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notifica por Estado No

23 MAYO 2022

042